



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 224 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 DIC 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6504-2024-EF/53.06 de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; Memorandum Múltiple N° 300-2024/GRPP-400000 de Fecha 30 de Octubre del 2024, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura; Memorandum Múltiple N° 28-2024-ST/GRP-430020-1320001 emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Informe N° 10-2024/GRP-430020-132005 de fecha 19 de Noviembre del 2024; Informe N° 149-2024/GRP-430020-132005 de fecha 28 de Noviembre del 2024 emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones, Informe Técnico N° 072-2024/GRP-430020-132005 de fecha 29 de noviembre de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de La carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90PCM establecen las condiciones para las asignaciones y/o término de funciones a personal que labora en la Administración Pública.

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Carrera Administra aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con las Disposiciones Generales del Manual Normativo N° 002-91-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-NAP-DNP precisa que la asignación de funciones permite determinar las funciones que debe desempeñar el servidor Público dentro de la Entidad según nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada.



Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en consecuencia, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se **encuentra habilitada por norma legal específica**. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, **las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita**.



Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Art. 1° del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.



Que, asimismo, según lo señalado en el numeral 4) del Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, tal como lo indica el Art. 6° de la referida norma cuando señala que la motivación deberá ser



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 024 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 DIC 2024

expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento noveno de la sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC ha señalado lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo". Por lo tanto, la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada;

Que, la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 ha señalado en el Art. 8° la prohibición de la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: "c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022;

Que, mediante Oficio N° 6504-2024-EF/53.06 de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; se nos remite la base de datos que contiene el detalle de plazas del personal activo vinculado a la partida de gastos 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la Seguridad Social" que se



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 224 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 DIC 2024

encuentran financiadas en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Dicha Dirección ha realizado un análisis de las plazas del personal activo registrados en el AIRHSP identificando dos grupos de plazas:

- Plazas que **NO PASAN AL 2025, EXCEPTO SE ENCUENTREN OCUPADAS AL 31/12/2024**, las mismas que para no ser eliminadas en el AIRHSP deben ser ocupadas en el presente año, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Plazas que **"NO CUENTAN CON FINANCIAMIENTO 2025, SE ELIMINAN AL 31/12/2024**, las mismas que solo permanecerán en el AIRHSP hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 300-2024/GRPP-400000 de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura; nos da a conocer el Oficio N° 6504-2024-EF/53.06 de fecha 17 de octubre del 2024,

Que, mediante Informe N° 149-2024/GRP-430020-132005 de fecha 28 de noviembre del 2024 emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones, nos da a saber cuáles son las plazas administrativas que el MEF viene comunicando siendo estas:

A.- Contamos con 03 plazas que **NO PASARAN AL 2025, EXCEPTO SE ENCUENTREN OCUPADAS AL 31/12/2024** las mismas que para no ser eliminadas en el AIRHSP deben ser ocupadas en el presente año.

cod. Airhsp	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	FECHA ESTADO	FECHA FIN VIGENCIA REG	MUC	BET	ESSALUD	Incentivo Unico
19173	SPE	ASISTENTE A	19/01/2022	31/12/2024	875.00	215.50	92.25	1,430.00
87257	SPF	ASISTENTE A	04/07/2023	31/12/2024	849.00	215.50	92.25	1,430.00
134703	SPF	ASISTENTE A	19/01/2022	31/12/2024	849.00	215.50	92.25	1,430.00

B.- Contamos con 02 plazas que **"YA NO CUENTAN CON FINANCIAMIENTO AL 2025, QUE SE VAN A ELIMINAR SI O SI AL 31/12/2024"**

cod. Airhsp	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	FECHA ESTADO	FECHA FIN VIGENCIA REG	MUC	BET	ESSALUD	Incentivo Unico
299601	F-2	JEFE DE UNIDAD	21/11/2023	31/12/2024	1032.00	238.10	92.88	2,500.00
298165	F-2	JEFE DE UNIDAD	21/11/2023	31/12/2024	1032.00	238.10	92.88	2,500.00

Que, mediante Informe Técnico N° 072-2024/GRP-430020-132005 de fecha 29 de noviembre de 2024; el Jefe del Equipo de Personal en virtud de lo informado en los diferentes documentos antes mencionados, solicitó al Director del E.S II-1 Hospital de Chulucanas su aprobación para cubrir las plazas administrativas del primer grupo, siendo estas plazas las siguientes:

- 1 plaza para la Unidad de Estadística e Informática
- 1 plaza para el Equipo de Logística

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 224 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 DIC 2024

- 1 plaza para la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, siempre y cuando efectúe labores netamente administrativas.

Que, del Informe Técnico N° 072-2024/GRP-430020-13205 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Jefe del Equipo de Personal advierte que el D. Leg. N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados que se encuentran sujetos a la carrera administrativa y los contratados que no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa; agrega que según lo señalado en el Art. 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, **la Administración Pública puede contratar a personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal**, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la contratación de personal por suplencia, esto es, la contratación de personal para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente; en ese contexto, el Jefe del Equipo de Personal opina favorablemente para que se implemente un concurso público de convocatoria de personal para cubrir las plazas siguientes:

cod. Airhsp	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	FECHA ESTADO	FECHA FIN VIGENCIA REG	MUC	BET	ESSALUD	Incentivo Unico
19173	SPE	ASISTENTE A	19/01/2022	31/12/2024	875.00	215.50	92.25	1,430.00
87257	SPF	ASISTENTE A	04/07/2023	31/12/2024	849.00	215.50	92.25	1,430.00
134703	SPF	ASISTENTE A	19/01/2022	31/12/2024	849.00	215.50	92.25	1,430.00

Que, mediante proveído inserto en el Informe Técnico N° 072-2024/GRP-430020-132005 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, otorga su aprobación a lo solicitado por el Jefe del Equipo de Personal para que proceda de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, es importante señalar que ni el Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento, establecen un periodo máximo de duración del contrato de suplencia. No obstante, **si se extingue la causa que motivó la suplencia, debe resolverse el contrato, para lo cual el Equipo de Personal al momento de formalizar la vinculación contractual peticionada deberá establecer de modo expreso la causal de la contratación (suplencia por ausencia temporal del titular)**. En tal sentido, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Es importante precisar que para dicha contratación se requiere de un concurso público de méritos, **aun cuando la contratación sea temporal**;

Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el Equipo de Personal se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; **por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito**. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 224 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 DIC 2024



señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento;



Estando a lo dispuesto por la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 08 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FACULTAR al Jefe del Equipo de Personal para que implemente la CONTRATACION TEMPORAL bajo la modalidad de Suplencia sujeta al marco normativo del Decreto Legislativo 276 y su reglamento, correspondiente al periodo del 01 de diciembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, para las plazas laborales siguientes:

UNIDAD ORGANICA	COD. AIRHSP	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	19173	Asistente Administrativo	SPE
Área de Almacén	87257	Asistente Administrativo	SPF
Unidad de Estadística e Informática	134703	Asistente Administrativo	SPF

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal y Área de Remuneraciones del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, para conocimiento y fines.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 224 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 DIC 2024

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR

